



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIA ELENA SÁNCHEZ RAMÍREZ
Demandado: COLPENSIONES
Int. Litis x pas.: CLINICA SOMA- DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA
CLINICA DEL ROSARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA A DISTANCIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00392-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

La entidad demandada se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 168.254, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y el segundo como sustituto, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Ahora, para ahondar en garantías, y teniendo en cuenta que lo aquí debatido es una pensión de especial de vejez por labores catalogadas de alto riesgo, previo recobro de los aportes adicionales realizadas para tal fin, adeudadas por las entidades donde la demandante indica que prestó sus servicios, para lo cual se aportaron como prueba documental constancias de tres entidades en las que la demandante desempeñó Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes conforme a los establecido en el Decreto 2090 de 2003, artículo 2; por lo que en el evento de salir avante las pretensiones podría verse afectados sus intereses, por lo tanto, se hace necesario CITAR a la CLINICA SOMA- DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA-, a la CLINICA DEL ROSARIO y la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA A DISTANCIA, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para que intervengan en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial; y se ordena notificar el presente auto a los Representantes

Legales de las citadas entidades, o a quienes haga sus veces en el momento de la citación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal fin la parte demandante gestionará y acreditará, lo pertinente a las notificaciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR a la COLPENSIONES por conducta concluyente conforme la respuesta presentada a través de medios electrónicos y tenerse por contestada por reunir los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CITAR a la CLINICA SOMA- DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA-, CLINICA DEL ROSARIO y la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA A DISTANCIA, bajo la figura de Litisconsortes necesarios por pasiva, a petición de la parte demandada, para intervengan en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los Representantes Legales de las citadas entidades, o a quienes haga sus veces en el momento de la citación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para contestar demanda a través de apoderado judicial.

CUARTO: GESTIONAR y acreditar, por la parte demandante, el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 013 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 7 de febrero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

